



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL
DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

México, D. F. a, 1 de junio de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 1 de junio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y---

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, Apoderado Legal de la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó Inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09, celebrada para la Contratación del Servicio Integral de Cirugía Endoscópica Especializada; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 27/J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple y certificadas de las documentales siguientes:---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0639

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

2 -

Escritura Pública No. 75,179 de fecha 03 de julio de 2001, pasado ante la fe del Notario Público No. 140 del Distrito Federal; Comprobante de pago de Bases de la Licitación No. 00641272-005-09, a favor de la empresa SELACCIONES MEDICAS, S.A. de C.V.; Bases y anexos de la Licitación No. 00641272-005-09, para la contratación del servicio integral de cirugía endoscopia especializada; Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 08 de abril de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas-Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09 de fecha 16 de abril de 2009; Acta correspondiente al Acto de comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 21 de abril de 2009; Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-016-08, para la contratación del Servicio Integral de mínima invasión.-----

- 2.- Por Oficio No. D.G. 086/2009 de fecha 30 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/2188/2009 de fecha 27 de abril de 2009, manifestó que de decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09, conllevaría a una suspensión del servicio de cirugía, poniendo en riesgo la operación de esa Unidad Médica, la suspensión de procedimientos quirúrgicos pondría en riesgo la salud y la vida de los derechohabientes, además de no cumplirse con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 56, 84 y 91 fracción I de la Ley del Seguro Social y con lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por Oficio No. 00641/30.15/2331/2009 de fecha 06 de mayo de 2009, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/2188/2009 de fecha 27 de abril de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. D.G. 086/2009 de fecha 30 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2188/2009 de fecha 27 de abril de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09, es que con fecha 21 de abril de 2009, se llevó a cabo el fallo; asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/2330/2009 de fecha 6 de mayo de 2009, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.-----



- 4.- Por Oficio No. 37B5032153/DAJ.042 de fecha 11 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Medico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2188/2009 de fecha 27 de abril de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641272-005-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 002 de fecha 31 de marzo de 2009; Bases para la licitación Pública nacional 00641272-005-09 y Anexos; Acta correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación de merito, de fecha 08 de abril de 2009, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas-Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09 de fecha 16 de abril de 2009; Acta correspondiente a la Acto de comunicación de fallo de la licitación de merito de fecha 21 de abril de 2009.-----

- 5.- Por escrito de fecha 14 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. ROBERTO CERVANTES HERNANDEZ, Representante Legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en uso de su derecho otorgado mediante Oficio No. 00641/30.15/2330/2009 de fecha 6 de mayo de 2009, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0641

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

4 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que en el mes de marzo de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 000641251-016-08 bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos con los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento para la contratación del Servicio Integral de Mínima Invasión, el cual incluyo equipo médico, instrumental quirúrgico, accesorios, consumibles, mantenimiento preventivo y correctivo y asistencia técnica medica, en el periodo comprendido del 1 de agosto de 2008, a 31 de diciembre de 2010, una vez desarrollado el proceso en comento su mandante resulto adjudicada en diversas partidas concernientes a diferentes Hospitales y Unidades Médicas, entres los que destaca la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI.

Que dentro de los procedimientos que su mandante debe realizar como obligación derivada del contrato número D85029 suscrito entre su representada y la Unidad de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI, se encuentran los siguientes: Citoscopia Adulto/Pediátrica, Laparoscopia Diagnóstica Adulto /Pediátrica, Apendicectomía Laparoscopica, Colectomía Laparoscopica, Funduplicatura, Laparoscopia con Toma de Biopsias, Litotricia Pielocalicial, Litotricia Uretral, Litotricia Vesical, Toracosopia, Nefrectomía Laparoscopica; Orquiectomia por Criptorquidea Abdominal, Rinoseptumplastia por Endoscopia y Ureterolitotomia por Laparoscopia.

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0642

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

5 -

Que la vigencia del instrumento de mérito inició el 1 de agosto de 2008, feneciendo el 31 de diciembre de 2010, es decir, a la fecha sigue surtiendo sus efectos jurídicos, hecho que no fue respetado por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del C.M.N., Siglo XXI en virtud de que con fecha 31 de marzo del año en curso, fue publicada la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09 convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI a través de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la contratación del Servicio Integral de Cirugía Endoscopia Especializada.

Que los procedimientos requeridos a través de la Licitación pública nacional número 00641272-005-09, se encuentran amparados a través del contrato número D85029 que se encuentra vigente y fenecerá hasta el año 2010, de modo que le causaría un grave perjuicio económico a mi mandante en caso de que duplicaran los contratos, pues ello reduciría los alcances obligacionales que el IMSS tiene con su representada.

Que aunque aparentemente los nombres de los procedimientos quirúrgicos pudieran no coincidir con lo que son materia del contrato en comento, en los hechos existe una total identidad con los servicios actualmente contratados a su representada, puesto que dentro de la Licitación 005 se solicitaron los siguientes procedimientos quirúrgicos: ORTOPEDIA, O.N.G., OTORRINO, NEUROCIRUGIA CIRUGIA DE TORAX, UROLOGIA y LAPAROSCOPIA; que dentro de la especialidad denominada Ortopedia no se tiene ningún procedimiento similar, lo mismo acontece con la especialidad denominada Neurocirugía; que no obstante lo anterior dentro de la especialidad denominada ONG que requiere la Convocante, se encuadra el procedimiento quirúrgico denominado LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA ADULTO/PEDIATRICA, mismo que esta siendo realizado por su mandante bajo el amparo del contrato D85029.

Que dentro de la especialidad requerida en la Licitación 005 denominada Otorrino, se encuentra el procedimiento quirúrgico denominado RINOSEPTUMPLASTIA POR ENDOSCOPIA, el cual esta siendo realizado por su mandante bajo el contrato en comento, por cuanto hace a la especialidad CIRUGIA DE TORAX, la misma se incluye en el procedimiento denominado TORASCOSCOPIA, respecto a la especialidad de UROLOGIA es importante señalar que incluye los procedimientos quirúrgicos denominados CISTOSCOPIA ADULTO/PEDIATRICA, LITOTRIZIA PIELOCALICIAL, LITOTRIZIA URETRAL y LITOTRIZIA VESICAL, los cuales están siendo realizados por su mandante.

Que la convocante esta pasando por alto el instrumento legal que tiene suscrito con su mandante, destinando recursos en forma indebida a servicios que ya han sido contratados por el Instituto, atentando contra los intereses del mismo Instituto en virtud de que esta haciendo una doble erogación al pretender tener vigentes dos contratos al mismo tiempo respecto del mismo servicio.

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que la empresa inconforme señala que derivado del contrato D85029 deberá de realizar los procedimientos siguientes: Citoscopia Adulto/Pediátrica, Laparoscopia Diagnóstica Adulto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

/Pediátrica, Apendicectomía Laparoscopica, Colectectomía Laparoscopica, Funduplicatura, Laparoscopia con Toma de Biopsias, Litotricia Pielocalicial, Litotricia Uretral, Litotricia Vesical, Toracosopia, Nefrectomía Laparoscopica; Orquiectomia por Criptorquidea Abdominal, Rinoseptumplastía por Endoscopia y Ureterolitotomía por Laparoscopia; sin embargo no aclara en que consisten los procedimientos que menciona y sólo, con mala fe, deja a la autoridad que interprete el anexo al que hace referencia.

Que hasta la fecha se ha dado cumplimiento al contrato D85029, es decir, han sido solicitados los servicios de la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., los cuales siguen incurriendo en no proporcionar a tiempo los insumos requeridos a pesar de que las operaciones son programadas y hechas de su conocimiento con 24 horas de antelación, y para los casos en que no es posible de conformidad con el contrato de mérito, ellos, es decir los representantes de la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., deben mantener, de conformidad con el contrato en comento un inventario y un técnico que proporcione los insumos y la asistencia correspondiente, lo que no ocurre con frecuencia, que en varias ocasiones, ha provocado el diferimiento de cirugías y en otras utilizar procedimientos tradicionales, que incrementan el costo de cirugía y la estancia hospitalaria, motivo por el cual esa Unidad eroga presupuesto que bien pudiera ser utilizado para la adquisición de otros insumos o bien su utilización en la adquisición de otros satisfactores.

Que dentro de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-09, se solicitaron los procedimientos que detalla la impetrante, sin embargo esta ofrece un argumento vago e impreciso, al señalar que la mayoría de los procedimientos los realiza bajo el amparo del contrato referido, lo que genera en esa autoridad una apreciación errónea, ya que la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., de mala fe no explica en forma precisa cuales de los licitados los realiza al amparo del contrato, por lo que se puede hacer mención a la premisa de derecho que indica que quien afirma debe de probar, lo que no ocurre en la especie.

Que sus argumentos son imprecisos y vagos, al señalar que "En la Licitación de referencia, la convocante solicita los procedimientos quirúrgicos de Artroscopia, LD Diagnóstico, Terapéuticos, Neuroendoscopia, Endoscopia y Decorticación, Terapéutico y Misceláneos, mismos que en su mayoría son realizados por mi mandante bajo el amparo del contrato número D85029, celebrado con la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI en virtud de la Licitación Pública Internacional número 00641251-016-08" con lo que pretende hacer caer en error a esa autoridad, sin embargo esa Unidad en párrafos posteriores detallará cada uno de esos procedimientos para que tenga la certeza de los mismos y que no están comprendidos en el contrato D85029, aclarando desde este momento que en la Licitación Pública Internacional 00641251-016-08, no se incluyeron insumos de calibre pediátrico, los cuales si fueron incluidos en la licitación que convocó esta Unidad y los que serán utilizados en los procedimientos que no están contemplados en el contrato D85029.

Que el proveedor señala que en la especialidad de ONG se encuentra el procedimiento de laparoscopia diagnóstica adulto/pediátrica, por lo que en primer instancia esa Unidad, con la finalidad de dar mayor claridad al asunto en comento, se permite especificar en que consiste el procedimiento de laparoscopia, el cual "es una técnica de endoscopia que permite la visión de la

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



cavidad pélvica-abdominal con la ayuda de un tubo óptico. A través de una fibra óptica por un lado se transmite la luz para iluminar la cavidad, mientras que se observan las imágenes del interior con una cámara conectada a la misma fibra óptica".-----

Que la empresa inconforme menciona que se encuentra contemplado dentro de la especialidad ONG, la cual para mayor precisión se denomina como OÍDO, NARIZ, GARGANTA, el procedimiento de laparoscopia diagnóstica adulto/pediátrica, en virtud de lo cual, desde este momento queda excluido, ya que como se mencionó este procedimiento es para ver la cavidad pélvica-abdominal, sin embargo, en la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-09, dentro de la especialidad de ONG se solicitó laringoscopia diagnóstica, la que a diferencia de una laparoscopia, no requiere insuflar CO2 para un estudio de la vía área, con el consecuente ahorro, ya que de haber sido contemplado en el contrato D85029, la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., hubiera proporcionado el servicio con el insuflador y CO2, cobrándolo a pesar de que no se utilizaría.-----

Asimismo, para el estudio de la vía aérea se requiere una lente con medidas específicas, dependiendo de la especialidad que interviene al paciente, las cuales no son las convencionales que son utilizadas para cirugía laparoscópica y que están contemplados en el contrato multianual D85029.-----

Dentro de ese contexto, cabe hacer mención que una lente para citoscopia requiere de un medio de líquido, una lente para artroscopia requiere agua para funcionar, una lente para laparoscopia diagnóstica requiere de un medio gaseoso para funcionar y una lente para otorrino requiere de un medio de aire, por lo que es inexacto por parte del proveedor, de considerar que sus lentes pueden ser utilizados en todos los procedimientos requeridos por esta Unidad.-----

Que por lo antes señalado, resulta falsa la apreciación del apoderado legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., de incluir dentro de la especialidad de ONG el procedimiento de LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA ADULTO/PEDIÁTRICA.-----

Por lo que hace a lo señalado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en el párrafo noveno del punto primero de sus MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, relativo a que en la especialidad de OTORRINO se encuentra el procedimiento quirúrgico denominado RINOSEPTUMPLASTÍA POR ENDOSCOPIA, es totalmente errónea, en virtud de que este último procedimiento es para reparar el septum nasal y lo solicitado en la licitación motivo de inconformidad, es diferente, ya que lo requerido en la licitación impugnada es para resolver patología de senos paranasales (resecar pólipos, ampliación de ostium, Equipamiento para cirugía de senos paranasales, no siendo lo mismo estas dos áreas anatómicas, por lo antes señalado y al no ser considerado como RINOSEPTUMPLASTÍA POR ENDOSCOPIA, el proveedor no lo otorga.-----

En el rubro comprendido en el párrafo décimo del capítulo segundo motivos de inconformidad del escrito de la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., en el que señala que el procedimiento de toracoscopia se incluye en la cirugía de tórax, el cual si bien es cierto se solicitó en la licitación



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

0645

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

8 -

pública 00641272-005-09, esta se solicitó para realizar endoscopia y decorticación, los que se refieren a procedimientos de diversas patologías en el paciente pediátrico, como son entre otras, lobectomía, sección ligadura de conducto arterioso permeable, pericardiectomía, resección de quiste (broncogénico, neuroentérico, duplicación intestinal, secuestro pulmonar, etc.), ligadura de fistula traqueosofágica, plastía de esófago, timentomía, los cuales se especifican en anexo 4, los que son terapias específicas, a diferencia de lo estipulado en el contrato D85029, el cual únicamente contempla toracoscopia (revisión diagnóstica).-----

Que con relación a lo manifestado por la empresa inconforme en el párrafo décimo primero de la siguiente forma: "Respecto a la especialidad denominada UROLOGÍA, es importante señalar que incluye los procedimientos quirúrgicos denominados CISTOSCOPIA ADULTO/PEDIÁTRICA, LITOTRIZIA PIELOCALICIAL, LITOTRIZIA URETRAL Y LITOTRIZIA VESICAL, los cuales están siendo realizados por mi mandante bajo el amparo del contrato número D85029 suscrito con la UMAE Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI", es pertinente señalar que en la Licitación que motivo la inconformidad de la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., se solicitó dentro de la especialidad de UROLOGÍA lo siguiente: Pelvioscopia transperitoneal para diagnóstico y tratamiento de trastornos de la diferenciación sexual, resección de ovotestes, resección de vestigios mullerianos, histeropromontoriopexia y corrección de prolapso uterino, histectomía ooforectomía, resección tumorales de ovario, quiste de Uraco, reimplante vesicureteral transvesical y extravesical, resección de utrículo prostático, toma de injerto renal para trasplante, plastía inguinal, cistoureterosuspensión preperitoneal con corrección de incontinencia urinal, entre otras, lo que no se encuentra dentro del contrato D85029 y que por lo mismo no es proporcionado por la empresa señalada, ni en equipamiento ni en insumos.-----

Que es totalmente errónea la apreciación del inconforme al señalar que la mayoría de los procedimientos solicitados en la licitación 00641272-005-09 se encuentran amparados a través del contrato número D85029, ya que como se describió en los párrafos precedentes ninguno de los procedimientos se repiten, adicional a la situación de que para poder realizar los procedimientos señalados en la nueva licitación se requeriría incrementar el equipo básico de 4 a 5 unidades, así como el tipo y características del instrumental quirúrgico y consecuentemente los consumibles indispensables, como se estipula en esta nueva Licitación y no contemplado en la licitación previa, los cuales han sido solicitados a la empresa para poder realizar los procedimientos ahora licitados, obteniendo como respuesta que no están en contrato e incrementarían los costos para la compañía.-----

Que esta Unidad no ha pasado por alto la obligación que tiene de conformidad con el Contrato D85029, con la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., ya que se continúa solicitando los procedimientos y el proveedor prestando el servicio integral, aunque con ciertas deficiencias como son el no proporcionar a tiempo los insumos para realizar los procedimientos que tiene asignados, lo que ocasiona, como ya se ha mencionado en un sinnúmero de momentos, diferimiento de cirugías y procedimientos, e incremento de costos y estancias hospitalarias.-----

Que es totalmente falso que se este provocando un daño económico al Instituto, como lo pretende hacer creer el proveedor inconforme, por el contrario, quien ocasiona ese perjuicio es el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0646

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

impetrante, en virtud de que la Unidad ha tenido que diferir procedimientos, que afortunadamente hasta la fecha no han generado ningún tipo de queja administrativa, la que de ser concedida al derechohabiente pudiera generar un pago con el carácter de indemnización.-----

Que en cuanto a que con el cuadro comparativo de precios se demuestra que hay perjuicio económico, esto es totalmente falso, toda vez que lo solicitado en la Licitación Pública Nacional comprende mayor número de procedimientos, equipamiento e insumos diversos, como es la sutura mecánica, equipos de electroablación, etcétera, lo antes señalado derivado de la necesidad de incrementar el número de procedimientos quirúrgicos, los cuales están limitados en la Licitación Pública Internacional, ocasionando la subutilización de los quirófanos, no omitiendo mencionar que en varias ocasiones se solicitó el apoyo a la empresa que ostenta el contrato actual, para que se proporcionaran más equipos, lo que no se logró por no estar en contrato, además argumentan que esto incrementaría los costos que ellos tienen, situación que explican la diferencia de precios entre los que la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., y lo que oferta la empresa Vitalmex Internacional, S.A. de C.V. -----

Que a pesar de que los procedimientos descritos para la nueva licitación no estaban contemplados en la licitación internacional, la Unidad no podía dejar de realizarlos, en virtud de las características especiales de nuestros pacientes, sin embargo estos se hacen con procedimientos tradicionales, como es operar en forma abierta, lo que conlleva un incremento en la erogación de presupuesto por tener que adquirir los insumos en forma adicional y por el aumento de días estancia hospitalaria. -----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme, presentadas en su escrito fechado el 24 de abril de 2009, que obran a fojas 17 a la 425 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de mayo de 2009, que obran a fojas 455 a la 610 del expediente en que se actúa; y las de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visibles a fojas 624 a la 635 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Los hechos y actos, cometidos en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-09, que motivaron la inconformidad de mérito promovida por el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, Apoderado Legal de la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., manifestados en el escrito de fecha 24 de abril de 2009, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se estudian y resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de mayo de 2009, que la forma y términos en que convocó a la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09 para la Contratación del Servicio Integral de Cirugía Endoscópica Especializada se ajustó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0647

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

10 -

a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:—

“Artículo 81: El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que contrario a los argumentos expuesto por la empresa accionante en su escrito de inconformidad en el sentido de que *los procedimientos requeridos a través de la Licitación pública nacional número 00641272-005-09, se encuentran amparados a través del contrato número D85029 que se encuentra vigente y fenecerá hasta el año 2010, de modo que le causaría un grave perjuicio económico a mi mandante en caso de que duplicaran los contratos, pues ello reduciría los alcances obligacionales que el IMSS tiene con su representada. Que aunque aparentemente los nombres de los procedimientos quirúrgicos pudieran no coincidir con lo que son materia del contrato en comento, en los hechos existe una total identidad con los servicios actualmente contratados a su representada, puesto que dentro de la Licitación 005 se solicitaron los siguientes procedimientos quirúrgicos: ORTOPEDIA, O.N.G., OTORRINO, NEUROCIRUGIA CIRUGIA DE TORAX, UROLOGIA y LAPAROSCOPIA; que dentro de la especialidad denominada Ortopedia no se tiene ningún procedimiento similar, lo mismo acontece con la especialidad denominada Neurocirugía; que no obstante lo anterior dentro de la especialidad denominada ONG que requiere la Convocante, se encuadra el procedimiento quirúrgico denominado LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA ADULTO/PEDIATRICA, mismo que esta siendo realizado por su mandante bajo el amparo del contrato D85029”, el Area Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que los servicios requeridos en la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09, no son los mismos que se adquirieron a través de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-016-08 que derivó la celebración del Contrato número D85029, lo anterior es así, toda vez que del contenido del numeral 7.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR contenido en la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09, se lee lo siguiente:-----*

“7.1.- DESCRIPCION DEL SERVICIO A CONTRATAR:

El Instituto de acuerdo a la tabla que a continuación se describe, requiere del servicio de cirugía endoscópica especializada para sus derechohabientes, consistente en los procedimientos de diagnostico y terapéuticos por especialidad, de conformidad con las cantidades mínimas y máximas que se señalan en el Anexo número 7 (siete) de las presentes bases

ANEXO NO. 7 (SIETE)

**PARTIDA UNICA
SERVICIO DE CIRUGIA DE MINIMA INVASIÓN
CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS DE PROCEDIMIENTOS**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

11 -

TERAPÉUTICOS

ESPECIALIDAD	PROCEDIMIENTO	CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO
ORTOPEDIA	ARTROSCOPIA	6	10
O.N.G.	LD DIAGNOSTICO	80	120
OTORRINO	TERAPÉUTICOS	30	50
NEUROCIRUGÍA	NEUROENDOSCOPIA	20	30
CIRUGÍA DE TÓRAX	ENDOSCOPIA Y DECORTIZACIÓN	20	30
UROLOGÍA	TERAPÉUTICO	10	10
LAPAROSCOPIA	MISCELÁNEOS	20	30

EQUIPOS

EQUIPO				
UNIDAD	BASICO	LAPAROSCOPIA	OTORRINO	ARTROSCOPIA
PEDIATRIA	2	2	1	1

INSTRUMENTAL

INSTRUMENTAL							
UNIDAD	BASICO 5MM/COMPLE MENTARIO	INST. 3.4 MM	INST. 2 A 2.5 MM	UROLOGIA PEDIATRIA	OTORRINO	NEURO ENDOSCOPIA	ARTROSCO PIA
PEDIATRIA	2	1	1	1	1	1	1

En tanto que el punto 7.1 de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-016-08 en su parte conducente establece lo siguiente:-----

"7.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL A CONTRATAR:

El Instituto de acuerdo a la tabla que a continuación se describe, requiere del servicio integral de Mínima Invasión para sus derechohabientes, consistente en los procedimientos de diagnóstico y terapéuticos descritos en los Grupos Relacionados al Insumo, de conformidad con las cantidades mínimas y máximas que se señalan en el Anexo 1 (T uno) de las presentes bases



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0649

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

12 -

ANEXO TI REQUERIMIENTO	
UNIDAD SOLICITANTE: Coordinación de Planeación y	FECHA: 23 de Abril de 2008
PERÍODO: Julio 2008-Diciembre 2010	PROGRAMA DE ENTREGA:
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:	PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN: ENTREGA
Servicio Integral de Cirugía de Mínima Invasión	PARTIDA PRESUPUESTAL: 42060419

No. DELEG	DELEGACION/ MAE	DESCRIPCIÓN	TIPO	#	LOCALIDAD	2008		2009		2010	
						Min	Max	Min	Max	Min	Max
4S	UMAE 19	Cistoscopia Adulto/Pediatrica	HP	S/N	CM SIGLO XXI	32	79	63	157	63	157
4S	UMAE 19	Laparoscopia Diagnóstica Adulto/Pediatrica	HP	S/N	CM SIGLO XXI	1	3	2	6	2	6
4S	UMAE 19	Apendicectomía Laparoscopica	HP	S/N	CM SIGLO XXI	2	4	3	6	3	8
4S	UMAE 19	Colecistectomía laparoscopica.	HP	S/N	CM SIGLO XXI	1	3	2	6	2	6
4S	UMAE 19	Funduplicatura	HP	S/N	CM SIGLO XXI	4	10	8	20	8	20
4S	UMAE 19	Laparoscopia con toma de biopsias	HP	S/N	CM SIGLO XXI	4	9	7	18	7	18
4S	UMAE 19	Litotomía pielectocical	HP	S/N	CM SIGLO XXI	1	1	1	2	1	2
4S	UMAE 19	Litotricia preteral	HP	S/N	CM SIGLO XXI	2	6	5	12	5	12
4S	UMAE 19	Litotricia vesical	HP	S/N	CM SIGLO XXI	1	1	1	1	1	1
4S	UMAE 19	Toracoscopia.	HP	S/N	CM SIGLO XXI	2	5	4	10	4	10
4S	UMAE 19	Nefrectomía Laparoscopica	HP	S/N	CM SIGLO XXI	1	2	1	3	1	3
4S	UMAE 19	Orequectomía por criptorquidea abdominal	HP	S/N	CM SIGLO XXI	1	1	1	2	1	2
4S	UMAE 19	Rinoseptoplastia por endoscopia	HP	S/N	CM SIGLO XXI	1	1	1	2	1	2
4S	UMAE 19	Uretrolitotomía por laparoscopia	HP	S/N	CM SIGLO XXI	1	1	1	1	1	1

Documentales a las que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la contratación que realizó la Convocante en la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09 , para el Servicio Integral de Cirugía Endoscópica Especializada es diferente de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-016-08 convocada para la Contratación del Servicio Integral de Mínima Invasión que derivó el contrato número D85029, lo anterior es así, toda vez que la descripción de los procedimientos requeridos entre ambas Licitaciones difieren entre si, por lo tanto de los requerimientos contenidos en ambas Licitaciones no se desprende que se trate de los mismos servicios convocados, aunado a ello la empresa inconforme no acredita con medio de prueba alguno que los procedimientos solicitados en ambas Licitaciones sean los mismos.-----

Aunado a que el periodo de vigencia del contrato en ambas licitaciones es diferente, puesto que para la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09 el periodo de vigencia es del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, en tanto que el periodo de vigencia de la Licitación Pública



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0650

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Internacional No. 00641251-016-08 es del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2010 de lo que se colige que los procedimientos de Licitación Pública que nos ocupa son diferentes entre si, de acuerdo a lo expuesto líneas arriba, sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA. - A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

En este sentido se tiene que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba o convicción suficiente que los servicios requeridos en la Licitación impugnada se traten de los servicios que ampara el contrato número D85029, por el contrario la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos manifestó que *...el proveedor señala que en la especialidad de ONG se encuentra el procedimiento de laparoscopia diagnóstica adulto/pediátrica, por lo que en primer instancia esta Unidad, con la finalidad de dar mayor claridad al asunto en comento, se permite especificar en que consiste el procedimiento de laparoscopia, el cual "es una técnica de endoscopia que permite la visión de la cavidad pélvica-abdominal con la ayuda de un tubo óptico. A través de una fibra óptica por un lado se transmite la luz para iluminar la cavidad, mientras que se observan las imágenes del interior con una cámara conectada a la misma fibra óptica."*-----

Ahora bien la empresa inconforme menciona que se encuentra contemplado dentro de la especialidad ONG, la cual para mayor precisión se denomina como OÍDO, NARIZ, GARGANTA, el procedimiento de laparoscopia diagnóstica adulto/pediátrica, en virtud de lo cual, desde este momento queda excluido, ya que como se mencionó este procedimiento es para ver la cavidad pélvica-abdominal, sin embargo, en la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-09, dentro de la especialidad de ONG se solicitó laringoscopia diagnóstica, la que a diferencia de una laparoscopia, no requiere insuflar CO2 para un estudio de la vía aérea, con el consecuente ahorro, ya que de haber sido contemplado en el contrato D85029, la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., hubiera proporcionado el servicio con el insuflador y CO2, cobrándolo a pesar de que no se utilizaría.-----

Así mismo para el estudio de la vía aérea se requiere una lente con medidas específicas, dependiendo de la especialidad que interviene al paciente, las cuales no son las convencionales que son utilizados para cirugía laparoscópica y que están contemplados en el contrato multianual D85029.-----

Dentro de ese contexto, cabe hacer mención que una lente para citoscopia requiere de un medio de líquido, una lente para artroscopia requiere agua para funcionar, una lente para laparoscopia diagnóstica requiere de un medio gaseoso para funcionar y una lente para otorrino requiere de un



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

medio de aire, por lo que es inexacto por parte del proveedor, de considerar que sus lentes pueden ser utilizados en todos los procedimientos requeridos por esta Unidad.

Que por lo antes señalado, resulta falsa la apreciación del apoderado legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE .C.V., de incluir dentro de la especialidad de ONG el procedimiento de LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA ADULTO/PEDIÁTRICA.

Por lo que hace a lo señalado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en el párrafo noveno del punto primero de sus MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, relativo a que en la especialidad de OTORRINO se encuentra el procedimiento quirúrgico denominado RINOSEPTUMPLASTÍA POR ENDOSCOPIA, es totalmente errónea, en virtud de que este último procedimiento es para reparar el septum nasal y lo solicitado en la licitación motivo de inconformidad, es diferente, ya que lo requerido en la licitación impugnada es para resolver patología de senos paranasales (ressecar pólipos, ampliación de ostium, Equipamiento para cirugía de senos paranasales, no siendo lo mismo estas dos áreas anatoquirúrgicas, por lo antes señalado y al no ser considerado como RINOSEPTUMPLASTÍA POR ENDOSCOPIA, el proveedor no lo otorga.

En el rubro comprendido en el párrafo décimo del capítulo segundo motivos de inconformidad del escrito de la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., en el que señala que el procedimiento de toracoscopía se incluye en la cirugía de tórax, el cual si bien es cierto se solicitó en la licitación pública 00641272-005-09, esta se solicitó para realizar endoscopia y decorticación, los que se refieren a procedimientos de diversas patologías en el paciente pediátrico, como son entre otras, lobectomía, sección ligadura de conducto arterioso permeable, pericardiectomía, resección de quiste (broncogénico, neuroentérico, duplicación intestinal, secuestro pulmonar, etc.), ligadura de fistula traqueosofágica, plastía de esófago, timectomía, los cuales se especifican en anexo 4, los que son terapias específicas, a diferencia de lo estipulado en el contrato D85029, el cual únicamente contempla toracoscopía (revisión diagnóstica).

Que con relación a lo manifestado por la empresa inconforme en el párrafo décimo primero de la siguiente forma: "Respecto a la especialidad denominada UROLOGÍA, es importante señalar que incluye los procedimientos quirúrgicos denominados CISTOSCOPIA ADULTO/PEDIÁTRICA, LITOTRIZIA PIELOCALÍCIAL, LITOTRIZIA URETRAL Y LITOTRIZIA VESICAL, los cuales están siendo realizados por mí mandante bajo el amparo del contrato número D85029 suscrito con la UMAE Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI", es pertinente señalar que en la Licitación que motivo la inconformidad de la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V., se solicitó dentro de la especialidad de UROLOGÍA lo siguiente: Pelvioscopia transperitoneal para diagnóstico y tratamiento de trastornos de la diferenciación sexual, resección de ovotestes, resección de vestigios mullerianos, histeropromontoriopexia y corrección de prolapso uterino, histectomía ooforectomía, resección tumorales de ovario, quiste de Uraco, reimplante vesicureteral transvesical y extravesical, resección de utrículo prostático, toma de injerto renal para transplante, plastía inguinal, cistouretrosuspensión preperitoneal con corrección de incontinencia urinal, entre otras, lo que no se encuentra dentro del contrato D85029 y que por lo mismo no es proporcionado por la empresa señalada ni en equipamiento ni en insumos.

[Handwritten signatures and scribbles]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que la especialidad de LAPAROSCOPIA incluye los procedimientos quirúrgicos denominados APENDICECTOMIA LAPAROSCOPICA, COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA, FUNDUPLICATURA, LAPAROSCOPIA CON TOMA DE BIOPSIAS, NEFRECTOMIA LAPAROSCOPICA, Y ORQUITECTOMIA POR CRIPTORQUIDEA, estos no son solicitados en la licitación que convocó esta Unidad con fecha 31 de marzo de 2009, ya que como especialidad se solicitó LAPAROSCOPIA Y como procedimiento MISCELÁNEOS, estos son Estadificación de cáncer, pancreatemia parcial, resección de quiste de coledoco, portoentero anastomosis, procedimiento de Kassai, desinvaginación intestinal, piloromiotomía, descenso endorectal por agangliosis intestinal, entre otros, los cuales al no ser detallados en el multicitado contrato no los proporciona el proveedor, ni en equipamiento ni en insumos.

Establecido lo anterior se tiene que al no haber acreditado la empresa inconforme el hecho de que los procedimientos descritos en la Licitación Pública Nacional son los mismos que los descritos en la Licitación Pública Internacional, los argumentos expuestos por la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A de C.V., devienen de infundados, máxime porque la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos realizó un análisis para acreditar que en los procedimientos de ambas Licitaciones no existe identidad de objeto, por lo que no es procedente establecer una comparación de precios como lo pretende hacer valer la impetrante al señalar que los precios propuestos por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., dentro de la Licitación Pública Nacional No. 00641272005-09 son en comparación con los adjudicados en la Licitación No. 00641251-016-08 más altos, puesto que como quedo acreditado líneas arriba las características de los procedimientos y los procedimientos convocados en las citadas Licitaciones no son las mismas y difieren entre sí, por lo que en atención a ello los argumentos de la inconforme deviene de infundados, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.

De conformidad con lo anterior, lo manifestado en el escrito de cuenta por el Apoderado Legal de la empresa inconforme, se trata de acontecimientos futuros de realización incierta, del que se hace depender la extinción de un derecho; lo anterior en virtud de que como ya se dijo anteriormente, el contrato celebrados por su representada SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., con la Convocante Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, por lo tanto a la fecha de la presentación del escrito inicial de la presente inconformidad se encontraban vigentes y surtiendo plenos efectos legales, sin que exista disposición legal alguna la que impida la celebración del proceso Licitatorio que nos ocupa por dicha vigencia, o que con motivo de dicha convocatoria se actualice incumplimiento alguno a los términos en que se celebraron los contratos referidos, y con ello se extinga el derecho derivado de los contratos, por ende no produce ningún efecto de derecho ni contravención alguna a la Ley de la materia la Licitación objeto de controversia. Sirve de sustento a lo anterior por analogía el siguiente criterio jurisprudencial que dice:

Registro No. 249673

Localización:

Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación 169-174, Sexta Parte, Página: 15, Tesis Aislada Materia(s): Administrativa.

[Firma manuscrita]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACTOS FUTUROS DE REALIZACIÓN INCIERTA. SU PROBABILIDAD NO IMPLICA AFIRMACIÓN DE LOS MISMOS.

Es pertinente señalar que el hecho de que las responsables hayan expresado en su informe justificado que se reservaban el derecho de aplicar las sanciones correspondientes en caso de que la negociación incurriera en violaciones a los reglamentos respectivos, no implica el que no se hayan negado de manera absoluta los actos reclamados o que de ello se pudiera desprender la certeza de los mismos, en virtud de que tal cuestión referida por las responsables más bien se trata de hechos futuros de realización incierta, pues puede darse el caso de que la negociación nunca se haga acreedora a sanciones y por ende que las autoridades tampoco lleguen a actuar, por lo que esta cuestión en nada varía la negativa expresada en el informe justificado rendido por las propias responsables.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1554/82. Juan B. González y otros. 16 de febrero de 1983. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Rigoberto Calleja López.

Nota: En el Informe de 1983, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS RECLAMADOS, SU PROBABLE REALIZACION NO IMPLICA AFIRMACION DE LOS."

Y para el caso de que el área adquirente incumpliera con los contratos y se actualice algún agravio en la empresa en comento, ésta cuenta con los elementos necesarios para realizar su reclamación a través de otras vías legales, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa tiene facultades únicamente para conocer y resolver sobre actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley, cuando dichos actos se relacionen con: La Convocatoria, Bases de licitación o la junta de aclaraciones; Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo; y Los actos y omisiones por parte de la Convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley; llevados a cabo en los procedimientos de contratación que en ella se establecen, los cuales de conformidad con el artículo 26 de la Ley en comento, concluyen con la firma del contrato. Y suponiendo sin conceder que actualizara algún incumplimiento a lo establecido en los contratos referidos, tal situación es un acto fuera del procedimiento de contratación, por lo tanto no es materia para ser resuelto a través de la instancia de inconformidad.

Establecido lo anterior, se tiene que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que los servicios y procedimientos convocados en la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09 no son los mismos que los convocados en la Licitación Pública Internacional No. 00641251-016-08, ya que la primera se convocó para el Servicio Integral de Cirugía Endoscópica Especializada, en tanto que el segundo se convocó para la contratación del Servicio Integral de Mínima Invasión; por lo que bajo esta tesitura se tiene que el Area Adquirente al convocar la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09 observó la normatividad que rige a la materia.

Con lo anterior la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0654

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3126 /2009.

Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"

En este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina con fundamento en el artículo 69 fracción lll de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, Apoderado Legal de la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V, contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09, celebrada para la la Contratación del Servicio Integral de Cirugía Endoscópica Especializada. -----

V.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a el C. ROBERTO CERVANTES HERNANDEZ, Representante Legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad consideró todos los argumentos hechos valer en su escrito de fecha 14 de mayo de 2009, los cuales confirman el sentido en que se dicta la presente Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

[Firmas manuscritas]



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, Apoderado Legal de la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V, contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-09, celebrada para la la Contratación del Servicio Integral de Cirugía Endoscópica Especializada. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA SELECCIONES MEDICAS, S.A DE C.V., CALLE PROVIDENCIA No. 1431, COLONIA DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03100, MÉXICO, D.F. Autorizando en términos del artículo 19 de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo a

ROBERTO CERVANTES HERNANDEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. – MOCTEZUMA NO. 26, COL. JOSE TORIELLO GUERRA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14050.

DR. HERMILO DE LA CRUZ YAÑEZ.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. CUAUHEMOC NO. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, MEXICO, D.F., TEL: 5519 2438, FAX: 5627 6900, EXT. 21933.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-63-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F..

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS*HAB*DEV